

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración - Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.-Teléfono 1700
Imprenta de la Diputación provincial.-Tel. 1916

Miércoles 22 de Mayo de 1946

Núm. 116

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1.50 pesetas.

- Advertencias.**—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.**—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

CIRCULAR NUMERO 17

Habiéndose presentado la epizootia de Glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Santa María del Monte de Cea, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa todo el término municipal de Santa María del Monte de Cea; como zona infecta el pueblo de Castellanos y zona de inmunización el término municipal anteriormente citado.

Las medidas que han sido adoptadas son las reglamentarias y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 17 de Mayo de 1946.

1722

El Gobernador civil,

Diputación provincial de León

CIRCULAR

Para que por esta Excmo. Diputación provincial pueda procederse al nombramiento de Vocal representante de la misma en la nueva Junta pericial, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de 26 de Septiembre y 20 de la Orden de 23 de Octubre de 1941, se hace preciso que, por los Ayuntamientos de la provincia, se haga a esta Corporación la oportuna propuesta, consignando nombres y apellidos de tres vecinos, en quienes juzguen debe recaer dicho nombramiento.

Revistiendo excepcional importancia e interés este servicio, espera esta Presidencia, que los respectivos Ayuntamientos han de evacuarlo con diligencia y prontitud, pues ello es necesario para el más exacto cumplimiento de preceptos legales y de los deberes inherentes a las Juntas periciales.

León, 18 de Mayo de 1946. — El Presidente, Ramón Cañas del Río.

1745

Administración municipal

Ayuntamiento de Astorga

La Comisión Gestora del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad en sesión extraordinaria celebrada el 13 de Mayo del corriente año, tomó los siguientes acuerdos:

Primero.—Solicitar del Ministerio de la Gobernación, previo cumplimiento de los trámites a que haya lugar, la autorización requerida por el Real Decreto de 2 de Abril y Real Orden de 18 de Junio de 1930, para ceder gratuitamente al Estado y en su representación al Ministerio de Educación Nacional, a los fines que se determinarán, los terrenos acordados adquirir en sesión extraordinaria de 25 de Febrero del corriente año, hoy de propiedad municipal, que según el plano redactado al efecto por el arquitecto municipal, D. Luis Aparicio Guisasola, en Abril de 1945, constituyen actualmente una finca o solar, al sitio de los Mártires y Chanos, barrio de Rectivia de esta ciudad, con una cabida de diez y seis mil doscientos metros cuadrados con setenta y cinco centímetros cuadrados, que linda: al Norte, con la carretera de Madrid a La Coruña; Sur, camino de servidumbre; Este

casa del barrio de Rectivia, y Oeste, con fincas particulares, tasada en cuarenta y un mil seiscientos treinta y tres pesetas, precio de su adquisición total y en cuya cantidad se valoró en la adicción al Inventario de bienes patrimoniales de este Excmo. Ayuntamiento.

Segundo.—Ofrecer al Estado y en su representación al Ministerio de Educación Nacional, la cesión gratuita del terreno o solar deslindado en el acuerdo primero, para construir sobre el mismo y por cuenta del estado, un edificio destinado a Instituto Nacional de Enseñanza Media en esta ciudad, revertiendo el terreno o solar de referencia al Ayuntamiento; en el caso de no comenzar las obras en el plazo que oportunamente se fije de conformidad con lo que reclame la mejor defensa de las intereses municipales.

Tercero.—Que el objeto de la cesión es el de fomentar y elevar los intereses morales y culturales de esta ciudad, satisfaciendo a la vez, la imperiosa necesidad de albergar a la numerosa población escolar del Instituto Nacional de Enseñanza Media de la localidad, en edificio adecuado y moderno, del que hoy carece, contribuyendo también con ello a absorber el paro existente en este término municipal.

Cuarto.—Solicitar del Ministerio de la Gobernación, la aprobación de los anteriores acuerdos, a los efectos y en cumplimiento del artículo 4.º del Decreto de 25 de Marzo de 1938, y

Quinto.—Publicar los precedentes acuerdos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, para que se presenten las reclamaciones que estimen pertinentes contra los mismos por quien lo considere conveniente, durante el plazo de quince días, abriéndose también por el indicado plazo información pública, a la que podrán concurrir las personas y entidades a que se refiere el artículo 3.º del Decreto de 25 de Marzo de 1938, para formular las reclamaciones y observaciones que se quieran ante los Organismos que en el mismo se determinan, facultando al señor Alcalde para que ordene la expedición de los documentos que se precisen para cumplimentar los anteriores acuerdos.

Astorga, 16 de Mayo de 1946.—El Alcalde accidental, (ilegible). 1714

Aprobado por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el Presupuesto Municipal Ordinario para el corriente ejercicio de 1946, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, en cuyo plazo y durante los quince días siguientes, podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes, con arreglo al artículo 301 y siguientes del Estatuto Municipal.

Murias de Paredes 1720

Aprobadas por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, las Ordenanzas Municipales de exacciones que han de nutrir el presupuesto municipal ordinario de ingresos para el corriente año de 1946, y de los impuestos y recargos cedidos por el Estado a favor de los Ayuntamientos, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, en cuyo plazo podrán presentarse reclamaciones, y una vez transcurrido, no se admitirán las que se presenten.

Murias de Paredes 1720

Ayuntamiento de Roperuelos del Páramo

Continuando la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Saturnino y José Fernández Vilorio, hermanos del mozo del alistamiento de este Ayuntamiento, del Reemplazo de 1943, Faustino Fernández Vilorio, se interesa su presentación, en esta Alcaldía, a los efectos del Expediente de Prórroga de 1.º Clase, que por este Ayuntamiento se instruye, a favor del referido Faustino.

Se ruega a cuantas personas tengan conocimiento de los ausentes Saturnino y José, lo manifiesten a esta Alcaldía a los efectos interesados.

Roperuelos del Páramo, 10 de Mayo de 1946.—El Alcalde, Victoriaño Fernández. 1718

Entidades menores

Aprobado por las Juntas vecinales que al final se relacionan, el presupuesto ordinario para el año 1946, se halla de manifiesto al público, en el domicilio del Presidente respectivo, por espacio de quince días, en cuyo plazo y durante los ocho días siguientes, podrán formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Nava de los Oteros 1719
Castrillo de los Polvazares 1734

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia de La Vecilla

Mariano Velasco Serrano, Secretario accidental del Juzgado de Primera Instancia de la villa y partido de La Vecilla.

Doy fe: Que en referido Juzgado, con el núm. 27 de los ingresados durante el año de 1945, se tramitó expediente a instancia de D. Dionisio González Miranda, mayor de edad, casado, industrial y vecino de León, representado por el Procurador don Florencio García Migue!, sobre dominio a parte de mina titulada «Valenciana», en cuyo asunto, con fecha dos de los actuales, se dictó auto que contiene la parte útil del tenor literal siguiente:

«Que debía declarar y declaraba aprobada la información practicada en este expediente, y a D. Dionisio González Miranda, dueño del sesenta por ciento, proindiviso, de la mina «Valenciana», y sus instalaciones, situada en el paraje «La Viesca», pueblo de La Valcueva; Ayuntamiento de Matallana, que linda: al Norte, con la mina Bilbaina; al Sur, con la mina Tomasito; al Este, con la mina Offida y Casualida, y al Oeste, con terreno franco y con la concesión Pepita.—Notifíquese este auto al Sr. Delegado Fiscal y a los interesados con domicilio conocido personalmente, y a los interesados con domicilio desconocido por medio de edicto en la forma preceptiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el periódico de mayor circulación en la misma.—Y firme este auto, se facilite testimonio literal del mismo al solicitante, al objeto de ser inscrito en el Registro de la Propiedad de este Partido.—Así por este auto la manda y firma referido señor Juez; de que doy fe.—Antonio Molleda.—Ante mí: Mariano Velasco.—Rubricados.»

Concuera a la letra con el original, a que me remito. Para que conste, cumpliendo lo mandado, e insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y periódico de mayor circulación en la misma, con el propósito de servir de formal notificación a los interesados a quienes pueda afectar la inscripción, con desconocido domicilio, libro y folio presente en La Vecilla, dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—Mariano Velasco.—V.º B.º: El Juez de Primera Instancia, Antonio Molleda.

1715

Núm. 249.—96,00 ptas.